



La prevención de la COVID-19

Un problema de salud pública que afecta a la prevención de riesgos laborales

Preguntas frecuentes

(Actualización diciembre 2021)





SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SECURIDAD SOCIAL



La prevención de la COVID-19

Un problema de salud pública que afecta a la prevención de riesgos laborales

Preguntas frecuentes

© Asepeyo. Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151

6ª Edición, diciembre de 2021

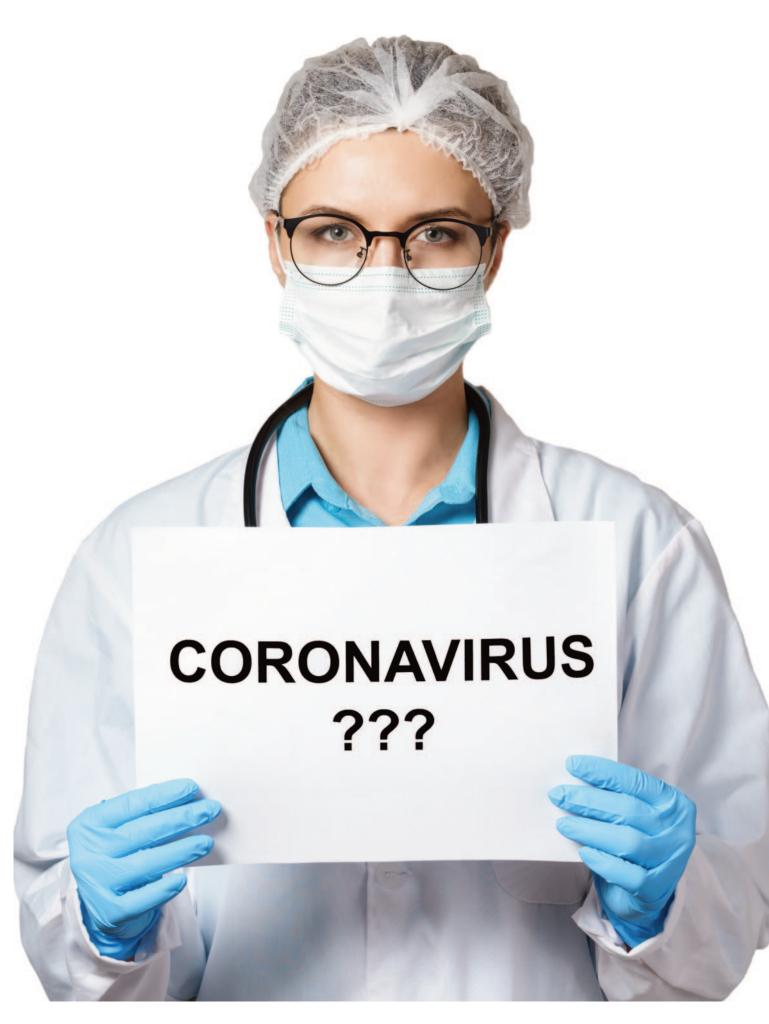
Autores:

Santos Huertas Ríos (Director Área de Innovación e Investigación en Asepeyo) María Encina Cobo Bello (Consultora en prevención en Asepeyo Ponferrada) Sandra Estébanez Conde (Consultora en prevención en Asepeyo Valladolid) Gonzalo Solís Fernández (Consultor en prevención en Asepeyo Jerez de la Fra.)

Fotografías portada desde www.istockphoto.com Dirección de Prevención de Asepeyo Reservados todos los derechos en todas las lenguas y países R1E20151V08 La prevención de la COVID-19. Preguntas frecuentes

www.asepeyo.es







Un problema de salud pública que afecta a la prevención de riesgos laborales Preguntas frecuentes



En el contexto de la pandemia y la crisis sanitaria causada por el coronavirus SARS-CoV-2, estamos ante un problema de salud pública y que puede afectar a cualquier ciudadano. Por ello el Gobierno designó al Ministerio de Sanidad como autoridad competente para gestionar esta crisis y, después del estado de alarma, desde las 00:00 h del 21 de junio de 2020, corresponde a los órganos competentes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las medidas establecidas en la legislación vigente, durante la crisis sanitaria.

A continuación, damos respuesta a las preguntas más habituales que nos llegan de nuestras empresas mutualistas con el objetivo de prevenir y reducir la transmisión de la COVID-19, teniendo en cuenta que pueden ser de cualquier tamaño y sector de actividad con problemáticas distintas. Además, hay que tener en cuenta que la normativa, guías y protocolos están cambiando constantemente por lo que este documento es previsible que se actualice periódicamente.

EXPOSICIÓN AL SARS-CoV-2

1.- ¿Cómo se transmite el coronavirus SARS-CoV-2?

Actualmente, se reconocen las siguientes vías de transmisión:

- Al inhalarse por la nariz o la boca "aerosoles". Los aerosoles son partículas más pequeñas que se emiten conjuntamente con las gotículas y que por su reducido tamaño pueden permanecer en suspensión en el aire, desde decenas de segundos hasta horas, y pueden viajar distancias más largas.
- Al impactar en la boca, las fosas nasales o en los ojos las partículas de saliva o fluido respiratorio (el líquido que moja el interior de tu tráquea, pulmones, etc.), que son expulsadas de las personas infectadas al toser, estornudar y, en menor medida, al hablar.
- Al tocar una superficie que contiene el SARS-CoV-2 del virus, como por ejemplo un interruptor de la luz, una manilla de la puerta, o de algún otro lado. Eso puede transferir el virus a su mano y luego puede infectarse tocándose la boca, las fosas nasales o los ojos.

Encontrará más información en los siguientes enlaces:

ASEPEYO. Los aerosoles, vía principal de contagio de la COVID-19 (Video)

ASEPEYO. Formas de transmisión del SARS-CoV-2

MSCBS. ¿Cómo se transmite el coronavirus SARS-SoV-2?

MSCBS. Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones

. 5 .



MSCBS. Preguntas y respuestas sobre el nuevo coronavirus (Covid-19)

MICINN. Informe sobre vías de transmisión del SARS-CoV-2

2.- Entonces, ¿es posible la transmisión aérea de la COVID-19 a través de aerosoles?

El 9 de noviembre de 2020, el Ministerio de Ciencia e Innovación publicó el informe sobre vías de transmisión del SARS-CoV-2 que concluye que existe una evidencia significativa sobre la transmisión de la infección por SARS-CoV-2 por vía de aerosoles.

Los autores del informe proponen actividades en exteriores y ventilar o filtrar para reducir la transmisión por aerosoles, medidas que se añaden a las ya aceptadas del uso de mascarillas, higiene, distanciamiento, trabajo a distancia, y evitar eventos con alta densidad de personas, especialmente en interiores.

El pasado día 18 de noviembre el Ministerio de Sanidad publicó el documento Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones que recoge el trabajo de un grupo de expertos en aerosoles y en transmisión y prevención de las enfermedades infecciosas los cuales consideran demostrado que SARS-CoV-2 se transmite mediante aerosoles que contienen virus viables generados por la persona infectada, especialmente en espacios cerrados y mal ventilados.

ASEPEYO. Los aerosoles, vía principal de contagio de la COVID-19 (Video)

ASEPEYO. Aerosoles, vía de contagio de la COVID-19

MSCBS. Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones

3.- ¿Qué puedo hacer para protegerme y proteger a los demás?

Las medidas genéricas de protección individual frente a enfermedades respiratorias incluyen:

- Utilizar mascarilla y ajustarla bien.
- Permanecer en silencio o hablar bajo.
- Mantener una distancia física de seguridad de al menos 1,5 metros de otras personas y reducir el tiempo de contacto.
- Priorización de espacios exteriores.
- Ventilación y filtración en espacios interiores.
- Realizar una higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón o soluciones alcohólicas).

. 6 .



- Usar pañuelos desechables, tirarlos tras su uso y lavarse las manos inmediatamente después.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan la transmisión.
- Tener precaución con las superficies que más se tocan y limpiarlas con regularidad.
- Evitar eventos con alta densidad de personas.

Se puede consultar más información sobre cada recomendación en el siguiente enlace:

ASEPEYO. Medidas generales para prevenir la transmisión del coronavirus

MSCBS. Información para la ciudadanía

MSCBS. Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones

4.- ¿Cómo puedo protegerme de la transmisión de aerosoles en interiores?

La vía aérea como fuente de contagio de la COVID-19 por los aerosoles presentes en el ambiente se ha descrito como la más importante para la transmisión de la enfermedad. Desde el punto de vista preventivo, para minimizar la posibilidad de contagio se han de tener en cuenta algunos principios: reducir la concentración de aerosoles, reducir el tiempo de posible exposición a estos, además de evitar la emisión de contaminantes.

Para reducir el riesgo, evite:

- Espacios llenos de gente
- Muy cerca de los demás
- Entornos de baja ventilación
- Largas duraciones
- Lugares donde la gente no usa mascarillas
- Hablar, y especialmente hablar en voz alta / gritar / cantar
- Frecuencia respiratoria alta (p. Ej., Ejercicio aeróbico en interiores)

Cada una de estas características aumenta potencialmente la concentración de aerosol que podría inhalar en interiores.

La eliminación de estas partículas suspendidas en el aire se va a realizar, fundamentalmente, por los sistemas de ventilación de los espacios interiores.

. 7 .



Medidas que pueden resultar más eficaces para reducir el riego:

- Uso de mascarillas y ajustarla bien.
- Mantener una distancia física de seguridad de al menos 1,5 metros de otras personas y reducir el tiempo de contacto.
- Disminuir el tono de voz, evitar gritar y reducir los niveles de ruido ambiental.
- Realizar al aire libre el mayor número de actividades posibles.
- Evitar en lo posible los ambientes interiores concurridos y mal ventilados.
- Reducir el tiempo de permanencia de ambientes interiores.
- Ventilar o filtrar adecuadamente el aire.

Una sola medida no garantiza la protección del contagio.

ASEPEYO. Los aerosoles, vía principal de contagio de la COVID-19 (Video)

MSCBS. Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones

5.- ¿Existe riesgo de transmisión de aerosoles al aire libre?

El riesgo de transmisión es mucho menor en el exterior que en el interior porque los virus que se liberan al aire pueden diluirse rápidamente a través de la atmósfera. Pero eso no significa que el aire libre sea 100% seguro, y algunos casos de transmisión se han relacionado con conversaciones al aire libre. Por ese motivo la importancia de cumplir con la obligación del uso de mascarilla y mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 m.

SARS-CoV-2 EN EL ÁMBITO LABORAL

6.- Si es un problema de salud pública ¿Qué tiene que ver con la empresa y con prevención de riesgos laborales?

Efectivamente es un problema de salud pública y la autoridad competente, actualmente, es la Autoridad Sanitaria de las Comunidades Autónomas, dentro del ámbito de sus competencias. Es un riesgo que se genera en el trabajo, pero no un riesgo derivado del trabajo.

No obstante el Ministerio de Sanidad puede publicar la documentación que considere oportuna para proteger a los trabajadores ante posibles contagios durante su actividad laboral, aplicable para aquellos que están trabajando actualmente o aquellos que se reincorporen después de un periodo de confinamiento. Pero desde el punto de vista legal, salvo excepciones, será la autoridad sanitaria de las Comunidades Autónomas



las que dicten la normativa, aunque las ya publicadas por el Gobierno de España siguen siendo de aplicación.

7.- Como empresario o responsable de prevención ¿cómo me afecta?, ¿qué tengo que hacer?, ¿qué obligaciones tengo?

En este punto y de acuerdo con la quía "Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2" publicado por el Ministerio de Sanidad, hay que distinguir entre las empresas que por la naturaleza de la actividad los trabajadores pueden estar expuestos a agentes biológicos (incluido el SARS-CoV-2) como en hospitales, servicios de asistencia sanitaria (comprendidos los desarrollados en aislamiento, traslados, tareas de limpieza, cocina, eliminación de residuos, transporte sanitario, etc.), laboratorios y trabajos funerarios y, por otro lado, aquellas empresas que esta exposición no está derivada de su actividad.

En el primer caso las obligaciones son las derivadas de la aplicación de la normativa en prevención de riesgos laborales, y muy especialmente del Real Decreto 664/1997 de agentes biológicos.

En el segundo caso las obligaciones son las siguientes:

- realizar una evaluación de riesgos de la exposición al virus SARS-CoV-2
- medidas preventivas para evitar el contagio entre los trabajadores, ya sean los del propio centro o de empresas externas (transportistas, contratas, etc.)
- reforzar las medidas de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo
- se debe informar y formar a los trabajadores (sensibilización)
- poner los medios necesarios para garantizar la higiene de los lugares de trabajo

Se recomienda elaborar y mantener la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones indicadas.

Con la publicación de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el Art. 7 Centros de Trabajo se indican las medidas que deberá adoptar el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades:

- Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.
- Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.

. 9 .



- Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.
- Adoptar medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.

En la Guía "Gestión de la prevención de la COVID-19 en el trabajo. Guía de buenas prácticas" se recomiendan buenas prácticas de gestión y acciones efectivas para prevenir y reducir la transmisión de la COVID-19 en el entorno laboral.

8.- En las tareas habituales de mi empresa nunca se había identificado el riesgo de exposición a agentes biológicos, entonces, ¿en qué consiste la evaluación del riesgo de exposición al coronavirus SARS-CoV-2 en este contexto?

Según las especificaciones realizadas por el Ministerio de Sanidad corresponde a las empresas evaluar el riesgo de exposición al SARS-CoV-2 en que se pueden encontrar las personas trabajadoras en cada una de las tareas que realizan y seguir las recomendaciones que sobre el particular emita el servicio de prevención, siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias.

Pero se debe tener en cuenta que se trata de una evaluación de riesgo de exposición y no se puede entender la misma con carácter ordinario, ni en el marco de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de acuerdo con la interpretación realizada por la propia Inspección de Trabajo.

Por tanto esta evaluación del riesgo de exposición se puede llevar a cabo por la propia empresa e incluirlo en la documentación que se elabora en el cumplimiento de las obligaciones de la empresa indicadas en la pregunta anterior. No obstante, en caso de dudas es recomendable ponerse en contacto con el servicio de prevención ajeno o con otras entidades que puedan asesorar al respecto.

El procedimiento para realizar la evaluación del riesgo de exposición al SARS-CoV-2 se desarrollará siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Sanidad en el "Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2", categorizando los trabajadores en función de la naturaleza de las actividades y los mecanismos de transmisión, en los siguientes escenarios de riesgo de exposición:



- 1.- Exposición de riesgo: situaciones laborales en las que se puede producir un contacto estrecho con un caso posible, probable o confirmado de infección por el SARS-CoV-2, sintomático.
- 2.- Exposición de bajo riesgo: situaciones laborales en las que la relación que se pueda tener con un caso posible, probable o confirmado, no incluye contacto estrecho.
- 3.- Baja probabilidad de exposición: trabajadores que no tienen atención directa al público o, si la tienen, se produce a más de 1,5 m de distancia, o disponen de medidas de protección colectiva que evitan el contacto (mampara de cristal, separación de cabinas de ambulancia, etc.).

Según los resultados de la evaluación de riesgo de exposición, se deberán implementar una serie de medidas preventivas.

Para más información consultar el documento:

ASEPEYO. Evaluación del riesgo de exposición al coronavirus SARS-CoV-2 en la empresa

9.- ¿A qué nos referimos cuando hablamos de un contacto estrecho?

Se clasifica como contacto estrecho:

- Cualquier persona que haya proporcionado cuidados a un caso o haya estado en contacto con sus secreciones y fluidos: personal sanitario o socio-sanitario que NO haya utilizado las medidas de protección adecuadas, miembros familiares o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar o cualquier persona que haya manipulado muestras biológicas sin las debidas medidas de protección.
- De forma general, a nivel comunitario, se considerará contacto estrecho a cualquier persona que haya estado en el mismo lugar que un caso, a una distancia menor de 2 metros (ej. visitas, reunión) y durante un tiempo total acumulado de más de 15 minutos en 24 horas sin utilizar las medidas de protección adecuadas. En entornos en los que se pueda hacer una valoración del seguimiento de las medidas de prevención podrá realizarse una valoración individualizada por el servicio de prevención de riesgos laborales o el responsable que sea designado para ese fin.
- En el contexto de los centros educativos, se seguirá lo establecido en la Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID-19 en centros educativos.

Los servicios de prevención de riesgos laborales serán los encargados de establecer los mecanismos para la investigación y seguimiento de los contactos estrechos en el ámbito de sus competencias, de forma coordinada con las autoridades de salud pública, pudiendo realizar una valoración del seguimiento de las medidas de prevención.



10.- ¿Cómo se investigan y se hace un seguimiento de los casos de trabajadores con contactos estrechos?

El servicio sanitario del servicio de prevención ajeno o propio de riesgos laborales serán los encargados de establecer los mecanismos para la investigación y seguimiento de los contactos estrechos en el ámbito de sus competencias, de forma coordinada con las autoridades de salud pública, de la siguiente manera:

Este seguimiento y manejo de las personas trabajadoras se establece en el procedimiento de actuación para los servicios de prevención, disponible en "Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 " y la "Guía para la identificación y seguimiento de contactos de casos de COVID-19".

Estudio y manejo de los contactos:

El estudio y seguimiento de los contactos laborales estrechos tiene como objetivo realizar un diagnóstico temprano en los contactos estrechos que inicien síntomas y evitar la transmisión en periodo asintomático y paucisintomático.

En el momento que se detecte un caso sospechoso se iniciarán las actividades de identificación de contactos estrechos recomendándoles evitar interacciones sociales. El periodo a considerar será desde 2 días antes del inicio de síntomas del caso hasta el momento en el que el caso es aislado. Si la PCR del caso sospechoso resultara negativa, se suspenderá la identificación y control de los contactos. En los casos asintomáticos confirmados por PCR, los contactos se buscarán desde 2 días antes de la fecha de toma de la muestra para el diagnóstico.

Cualquier persona que sea identificada como contacto estrecho deberá ser informada y se iniciará una vigilancia activa o pasiva, siguiendo los protocolos establecidos en cada comunidad autónoma. Se recogerán los datos epidemiológicos básicos de la forma en que cada comunidad autónoma haya establecido, así como los datos de identificación y contacto de todas las personas clasificadas como contactos. Se proporcionará a todos los contactos la información necesaria sobre la COVID-19, los síntomas de alarma y los procedimientos a seguir durante el seguimiento. Las actuaciones sobre los contactos estrechos serán las establecidas en la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de la COVID-19.

Conforme a dicha estrategia, cuando sean consideradas como contacto estrecho las personas que ya han recibido la pauta de vacunación completa y personas asintomáticas que han tenido una infección por SARS-CoV-2 confirmada por PDIA en los 180 días anteriores, estarán exentos de la cuarentena si utilizan EPIs adecuados. No obstante, se les hará seguimiento con PCR preferiblemente, idealmente al inicio y otra a los 7 días del último contacto con el caso confirmado y se les recomendará entre otras cosas, reducir sus interacciones sociales. Debido al mayor riesgo de escape inmunitario, de forma excepcional, sí deberán realizar cuarentena los contactos de casos en los que se haya diagnosticado una variante VOC (Variantes de mayor impacto para la salud pública) diferente a la B.1.1.7 (Variante Británica),



personas con inmunodepresión o cuando se sospeche una transmisión a partir de visones.

MSCBS Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID19

11.- ¿A qué nos referimos cuando hablamos de trabajadores especialmente sensibles y trabajadores pertenecientes a grupos vulnerables?

Los trabajadores pertenecientes a grupos vulnerables son aquellos que podrían presentar una evolución clínica desfavorable en caso de padecer la COVID-19 como son los trabajadores con diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad hepática crónica severa, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase de tratamiento activo, obesidad mórbida (IMC>40), embarazo y mayores de 60 años.

Para calificar a un trabajador como especialmente sensible, en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, el servicio sanitario del Servicio de Prevención ajeno o propio debe evaluar la presencia de estos trabajadores de grupos vulnerables en relación a la infección, establecer la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección. Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de salud de la persona trabajadora. Por tanto si se califica a la persona trabajadora como especialmente sensible en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, sin que haya posibilidad de adaptación del puesto de trabajo (reubicación en otro puesto compatible, teletrabajo), ni protección adecuada que evite el contagio se debe pasar a situación de incapacidad temporal.

En la siguiente Infografía "COVID-19. Trabajadores especialmente sensibles", se indica cómo gestionar estos casos y su Evaluación de Riesgos.

12.- ¿Cómo actúo si tengo un trabajador con posibles síntomas de COVID-19?

Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19 o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con COVID-19 no deberán acudir a su centro de trabajo.

Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente, y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. De manera inmediata, el trabajador se colocará una mascarilla y seguirá las recomendaciones que se le indiquen, hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario (Art 7, Ley 2/2021).

Por tanto, la empresa debe establecer protocolos con este fin.

Para más información puede pulsar en el siguiente enlace:



ASEPEYO. Qué hacer si tienes síntomas o has tenido contacto estrecho con un caso confirmado de COVID-19

13.- ¿Cómo actúo si tengo un trabajador con COVID persistente, COVID crónico o "Long COVID"?

La Organización Mundial de la Salud ha definido al COVID persistente, también denominado COVID crónico o Long COVID, como "persona con historia de infección probable o confirmada por SARS CoV-2, habiendo transcurrido 3 meses desde el inicio de la infección, con síntomas que duran al menos 2 meses y que no pueden explicarse con otro diagnóstico. Los síntomas comunes incluyen fatiga, dificultad respiratoria, disfunción cognitiva, entre otros, y generalmente tienen un impacto en el funcionamiento diario. Pueden ser de nueva aparición después de la recuperación inicial de un episodio agudo de COVID-19 o persistente desde la enfermedad inicial, además, pueden ser fluctuantes o permanecer en el tiempo".

Los trabajadores y trabajadoras que hayan sido diagnosticados de "Long COVID" una vez reincorporados a su puesto de trabajo, deben ser valorados por el personal sanitario del servicio de prevención para determinar, a partir de la evaluación de riesgos del puesto de trabajo y de la nueva situación de salud de la persona, las necesidades preventivas para adaptar su puesto y evitar que cualquier riesgo presente en el lugar de trabajo pueda dañar o agravar el estado de salud de esa persona.

No se trata de emitir una aptitud médico-laboral para el puesto de trabajo, sino de proporcionar las recomendaciones preventivas oportunas más convenientes para el trabajador y su actual estado de salud.

MSCBS. "Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 "

14.- ¿Puede la empresa tratar la información de contagios de trabajadores?

De acuerdo con la normativa sanitaria, laboral y de prevención de riesgos laborales, la empresa puede tratar los datos personales necesarios, de acuerdo con dicha normativa, para garantizar la salud de todos los trabajadores y adoptar las medidas necesarias para evitar los contagios en los centros de trabajo. Conforme a lo indicado por la Agencia Española de Protección de Datos, la empresa podrá conocer el contagio de un trabajador para establecer a través de su servicio de prevención de riesgos laborales el plan de contingencia necesario. Las posibles preguntas a los trabajadores deberán limitarse exclusivamente sobre la existencia de síntomas, resultado de prueba PCR o similar o indicación de cuarentena por parte del servicio Público de Salud.

Para más información puede consultar los siguientes enlaces:

AEPD. Protección de datos y coronavirus

AEPD. FAQ coronavirus



15.- ¿Puede la empresa informar al resto de trabajadores sobre el resultado positivo de un compañero?

La empresa puede informar a los trabajadores sobre la existencia de un resultado positivo en la plantilla, preferiblemente sin identificar a la persona afectada. Conforme a lo indicado por la Agencia Española de Protección de Datos, si es posible alcanzar la finalidad de protección de la salud del personal divulgando la existencia de un contagio, pero sin especificar la identidad de la persona contagiada, debería procederse de ese modo. Si, por el contrario, ese objetivo no puede conseguirse con información parcial, o la práctica es desaconsejada por las autoridades competentes, en particular las sanitarias, podría proporcionarse la información identificativa. La información debe proporcionarse respetando los principios de finalidad y proporcionalidad.

Para más información puede consultar los siguientes enlaces:

AEPD. Protección de datos y coronavirus

AEPD. FAQ coronavirus

16.- ¿Está obligado el trabajador a informar a la empresa de estar afectado por una cuarentena preventiva o ser positivo en COVID-19?

El trabajador en situación de baja, no tiene obligación de informar sobre la razón de su baja a la empresa, no obstante, y ante la situación de pandemia en la que nos encontramos, este derecho individual puede ceder frente al derecho de protección de la salud de los trabajadores y de la población en general. Los trabajadores afectados por una cuarentena deberán informar de tal situación a la empresa.

Para más información puede consultar los siguientes enlaces:

AEPD. Protección de datos y coronavirus

AEPD. FAQ coronavirus

17.- ¿Cuánto tiempo permanece activo el virus en las superficies habituales de trabajo y en el aire?

En función del material que están construidas las superficies y las condiciones de temperatura, humedad, puede permanecer activo hasta 72 h. Hay estudios que indican que en determinadas condiciones pueden permanecer hasta 7 días.

En el aire, según el tamaño de las partículas y las condiciones hasta 3 horas.

En función del tipo de superficie (más o menos porosa) y las condiciones de temperatura y humedad relativa:

15 •

- En papel (folios, pañuelos): hasta 3 h.
- En madera, en telas (ropa, cortinas), en vidrio: 1-2 días.



En plástico, billetes, mascarillas, acero: hasta 4 días.

MSCBS. Información Técnica – Científica sobre la enfermedad por coronavirus COVID-19

MEDIDAS PREVENTIVAS

18.- ¿Qué medidas preventivas debo implementar?

En función de la evaluación del riesgo de exposición al coronavirus SARS-CoV-2 se deben implementar medidas de carácter organizativo y técnicas, medidas de higiene personal y medidas de protección individual.

En el Art. 7 de la Ley 2/2021 se establecen las medidas de prevención e higiene que se deberán adoptar en los centros de trabajo:

- Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.
- Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.
- Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.
- Adoptar medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.

El INSST ha publicado "Directrices de buenas prácticas" que recogen orientaciones para aplicar las medidas establecidas por el Ministerio de Sanidad frente al riesgo de exposición al COVID-19 en el entorno laboral, clasificadas por actividades o sectores.

ASEPEYO. Cómo prevenir la Covid-19 en la empresa 12 puntos clave



19.- ¿Cómo puedo desinfectar las superficies?

El hecho de la permanencia activa del virus en las superficies, que podemos tocarlas con las manos y luego tocarnos la cara (unas 2.000 veces diarias), justifica como medida principal el lavado de manos y la desinfección de las superficies con productos de limpieza con contenido en alcohol de al menos el 70%, hipoclorito de sodio (lejía doméstica) al 0.1% o peróxido de hidrógeno (agua oxigenada) al 0.5% u otros.

Siempre que utilicemos productos para desinfectar, en cualquier caso, deberán estar dentro de la lista de sustancias autorizadas como viricidas por el Ministerio de Sanidad.

MSCBS. Listado viricidas.

Se aconseja a las empresas disponer un plan de limpieza y desinfección de las instalaciones de las instalaciones, equipos, materiales, etc.

Para más información consultar la siguiente infografía:

ASEPEYO. Plan de limpieza y desinfección de la empresa en tiempos del Coronavirus.

20.- ¿La desinfección de las instalaciones de mi empresa las debe realizar una empresa autorizada?

No es necesario siempre que se utilicen los desinfectantes habituales (autorizados en la lista de viricidas) y, por tanto, estas tareas podrán ser realizadas por el propio personal de la empresa.

Si en algún caso se deben utilizar productos desinfectantes cuya aplicación requiera de personal profesional especializado, lo deberá llevar a cabo una empresa autorizada incluida en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de las Comunidades Autónomas.

21.- ¿Se pueden desinfectar las instalaciones de mi empresa con ozono o UV-C?

Ozono

El ozono no es una sustancia cuya efectividad para la eliminación del SARS-CoV-2 esté bien acreditada y no está incluida en la lista de viricidas del Ministerio de Sanidad.

Está en proceso de evaluación su efectividad como biocida (concentración y aplicación) por la ECHA, por tanto, no está todavía autorizado su uso. No obstante, se puede utilizar, como excepción, si se comunica al Ministerio de Sanidad, si se toman todas las medidas preventivas para que no afecte a la salud de los trabajadores, siempre bajo la responsabilidad de la empresa que lo utilice. Al aplicarse por pulverización, debería hacerse por una empresa incluida en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB) de las Comunidades Autónomas.



Se trata de un gas considerado contaminante y con efectos nocivos para la salud comprobados, por tanto su uso implica unas normas de prevención rigurosas.

Equipos de poca solvencia técnica pueden introducir más factores de riesgo que ventajas asociados al uso de ozono en contexto de uso mal controlado.

La formación y la información completa es un requisito imprescindible para la aplicación de productos químicos tóxicos.

La limpieza y desinfección para la eliminación de cualquier tipo de virus se ha de hacer con productos químicos que figuran en la lista de viricidas publicada por la autoridad sanitaria.

Por todo ello se desaconseja el uso de ozono para limpieza de aire y superficies.

Para más información clicar en el siguiente enlace:

ASEPEYO. Uso de ozono para desinfección de virus SARS-CoV-2

INSST. El ozono como desinfectante frente al coronavirus SARS-CoV-2. (Versión 29/06/2020)

UV-C

La evidencia disponible sugiere que la radiación UV-C puede reducir la población de virus en superficies. En el caso concreto de los coronavirus, la evidencia sugiere que los dispositivos de UV-C reducirían la población vírica, de una forma fácil y rápida. Sin embargo, a fecha de hoy no se ha encontrado evidencia sobre la eficacia y seguridad de la desinfección de SARS-CoV-2 con dispositivos de radiación con ultravioleta u ozono.

La incidencia directa de la UV-C sobre una superficie puede inactivar los microorganismos presentes. No obstante las zonas de sombra no serán desinfectadas, tampoco aquellas superficies que estén cubiertas por cualquier capa que filtre o sea opaca a la radiación UVC.

Otros factores que pueden afectar es la distancia del foco emisor a la superficie a tratar, la potencia de la lámpara y los tiempos de aplicación necesarios, van de 6 minutos a varias horas.

La temperatura, pero especialmente, la humedad modifica fuertemente el potencial desinfectante de la radiación UVC. En general en ambientes más secos se optimiza el funcionamiento de este principio de inactivación de los microorganismos. Un valor de referencia a no superar es el de 50% de humedad relativa, pero también sin que sea más bajo del 30% en el que se agravarían otros problemas relacionados con un ambiente seco.

Dado que la radiación UV ha sido identificada como potencialmente cancerígena, deben adoptarse medidas de protección para minimizar ese riesgo. En el uso normal, las fuentes de rayos ultravioleta seguras que se fijan en conductos de recirculación de



aire o las que se utilizan para la desinfección del agua no deben suponer un riesgo de exposición para los seres humanos. Cuando se trabaja en una zona de irradiación UV, los trabajadores deben llevar equipo de protección personal tal como ropa industrial (por ejemplo, telas pesadas) y una pantalla facial industrial (por ejemplo, caretas) (ICNIRP, 2010). Los respiradores de cara completa (CIE, 2006) y la protección de las manos mediante guantes desechables (CIE, 2007) también proporcionan protección contra la radiación UV.

En conclusión:

- Las Radiaciones UV-C no se pueden aplicar en presencia de personas.
- Los aplicadores deben contar con los equipos de protección adecuados y de acreditar una formación específica sobre los requisitos de seguridad de los aparatos o equipos que utilizan radiaciones UV-C.
- Un uso inadecuado de estos equipos puede provocar posibles daños para la salud humana y dar una falsa sensación de seguridad. No se recomienda el uso de estos equipos o dispositivos para un uso doméstico.
- El uso de lámparas de desinfección UV para desinfectar las manos u otras áreas de la piel no está recomendado salvo que esté clínicamente justificado.
- Los instaladores profesionales de las UV-C deben informar a los clientes sobre el cumplimiento de la Especificación UNE 0068 y de los principales aspectos relacionados con el uso seguro y la no superación de los límites de exposición.

Para más información clicar en el siguiente enlace:

ASEPEYO. Uso de radiación ultravioleta para desinfección de virus SARS-COV-2

MSCBS. Nota sobre el uso de productos que utilizan radiaciones ultravioletas-c para la desinfección de virus SARS-COV-2

22.- ¿Se pueden utilizar productos viricidas sobre personas en túneles, arcos, para la desinfección de los trabajadores al entrar o salir de una empresa?

Actualmente, no existe ningún producto viricida que esté autorizado para su uso por nebulización sobre las personas. Por tanto, esta técnica de aplicación que se anuncia en los denominados túneles desinfectantes de ningún modo puede ser utilizada sobre personas. Un uso inadecuado de biocidas introduce un doble riesgo, posibles daños para la salud humana y dar una falsa sensación de seguridad.

23.- ¿Qué precauciones debo tener con el sistema de ventilación y climatización de mi empresa?

 En general se debe aumentar la renovación de aire y disminuir o eliminar la recirculación. El caudal mínimo de aire exterior debe ser de 12,5 l/s y ocupante (45 m³/h/persona) (IDA 2: aire de buena calidad) conforme a lo establecido en el Real



Decreto 1027/2007, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE). También se puede optar por reducir la ocupación.

Se recomienda en horario laboral 2 horas antes/después de la apertura/cierre del centro de trabajo, trabajar con el caudal máximo que permita el sistema. En las horas restantes de la semana, incluido fines de semana, se recomienda mantener el sistema funcionando a bajo caudal, pero nunca por debajo del 25% del caudal de aire nominal.

- Aumento de la ventilación natural. Si el edificio no dispone de sistemas de ventilación mecánica, es recomendable la apertura de ventanas accesibles. Incluso en edificios con ventilación mecánica es recomendable realizar una ventilación regular con ventanas.
- Reducir o eliminar en lo posible la recirculación de aire en los equipos cerrando las compuertas de recirculación trabajando con aire exterior. Si se dispone de sección de "freecooling" pasar directamente a modo 100% aire exterior.
- Se recomienda, con el fin de comprobar la correcta renovación del aire en espacios interiores, medir CO₂ con medidores de tecnología infrarroja no dispersiva (NDIR).
 En caso de identificar espacios que superen las 700 partes por millón (ppm) revisar las medidas de ventilación y aumentar la renovación del aire interior.
- Extracción de aseos en continuo (24 horas al día 7 días a la semana). En el caso de existir en los aseos ventanas practicables, se recomienda no abrirlas debido a que ello podría establecer un flujo de aire inverso y sacar aire de los aseos al resto del edificio y facilitar la contaminación por vía fecal-oral.
- Condiciones termohigrométricas. Las temperaturas no afectan de forma significativa a la desactivación del virus, y las condiciones que la permitirían, especialmente por condiciones térmicas por encima de 30º no son compatibles con una actividad en el interior de los locales climatizados convencional. Por tanto, se recomienda no cambiar condiciones calefacción ni refrigeración habitual. (17-27 °C)
 - La Humedad relativa los rangos reglamentarios en vigor (30 a 70% de HR) se consideran adecuados por lo que también se recomienda no cambiar los parámetros habituales.
- Se recomienda que los ventiladores de los fancoils, unidades interiores de expansión directa, unidades tipo splits, etc., funcionen de manera continua cuando los locales están ocupados
- Sistemas de filtración y purificación del aire:
 - Sistemas centralizados. Se recomienda aumentar tanto como sea técnicamente posible la filtración del aire recirculado en equipos centralizados. La radiación ultravioleta corta UV-C se recomienda su uso en baterías, evaporadores o conductos de los equipos de



tratamiento de aire como medida adicional o complementaria de desinfección de sus superficies, considerando un efecto moderado o bajo sobre flujos de aire. Algunas lámparas pueden producir ozono como subproducto.

- Sistemas portátiles. Se recomienda el uso de unidades portátiles equipadas con filtros de alta eficiencia HEPA, ubicadas en los espacios a tratar con capacidad de retener aerosoles en porcentajes superiores al 99,95%, según la norma UNE1822.
- Mantenimiento de las instalaciones. Mantenimiento preventivo antes de la reapertura En edificios y establecimientos que hayan cerrado o cesado su actividad, es recomendable realizar una revisión general de la instalación de climatización antes de la reapertura. En este caso, es conveniente realizar la limpieza de rejillas, difusores, filtros y baterías.

Para el caso de la ventilación, antes de la reapertura se recomienda realizar un proceso de purga del aire interior tanto del edificio como del sistema de ventilación, para lo que bastaría con el arranque del sistema de ventilación para ofrecer un número de renovaciones del aire interior adecuado.

No es preceptiva la limpieza de los conductos si se han seguido las recomendaciones anteriores.

Revisión y limpieza de filtros de aire. Se recomienda reemplazar los filtros de aire de acuerdo con el programa de mantenimiento ya establecido en cada edificio. La sustitución de los filtros normativos en las unidades de tratamiento de aire por otros de mayor eficacia puede reducir el caudal de aire si el ventilador del equipo no está preparado para esa pérdida de carga adicional. En ese caso, se recomienda que el cambio de filtro sea por otro de igual eficacia y pérdida de carga. Si el ventilador del equipo lo permite, se recomienda mejorar la eficacia del filtro, siempre que se garantice el caudal de aire nominal del equipo.

Para más información:

ASEPEYO. Ventilación. Criterios para prevenir la transmisión de la COVID-19

ASEPEYO. Los aerosoles, vía principal de contagio de la COVID-19 (Video)

MSCBS. Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones

24.- ¿Es la medición de la temperatura de los trabajadores una medida imprescindible para detectar y prevenir la COVID-19?

Ya hemos visto anteriormente las medidas principales (distancia interpersonal, lavado de manos, uso de mascarilla) o las otras medidas como limpieza, ventilación del Art. 7 de la Ley 2/2021, donde la toma de temperatura no aparece en ningún caso.

• 21 •



Se puede considerar una medida preventiva más, pero no imprescindible, siempre teniendo en cuenta:

- ¿Qué temperatura ponemos como límite para no dejar pasar a un trabajador al centro de trabajo? La OMS considera fiebre a partir de 38°C.
- Se recomienda no guardar los datos de las mediciones de temperatura de los trabajadores para respetar la confidencialidad de los datos.
- Utilizar termómetros con una precisión de 0,3°C, mínimo.
- Disponer de protocolo para ver cómo actuar cuando un trabajador supera la temperatura máxima establecida por la empresa: por ej. hacer una segunda medición en 10 min, ¿quién la hace?, ¿vigilancia de la salud? ¿se avisa a salud pública?
- Teniendo en cuenta que hay un elevado número de asintomáticos y presintomáticos que no serían detectados, esta medida tiene una eficacia limitada y tiene un carácter más bien disuasorio, por si algún trabajador, caso improbable, pese a encontrarse con síntomas quisiera asistir al centro, por diversos motivos.

25.- ¿Cómo se gestionan los residuos?

En centros sanitarios (hospitales, centros de salud), ambulancias, etc. se seguirán los protocolos establecidos por Sanidad.

Los residuos generados en la atención del paciente se consideran residuos de Clase III y por lo tanto deberán ser eliminados como residuos biosanitarios especiales.

El contenedor de residuos una vez lleno se cerrará y antes de su retirada se desinfectara en su superficie con un paño desechable impregnado en desinfectante.

En las empresas que su actividad no lleve implícita la exposición a agentes biológicos gestionará los residuos ordinarios de la forma habitual, respetando los protocolos de segregación.

Los pañuelos desechables que se empleen para limpiado o secado de manos, sonarse, etc. serán desechados en papeleras o contenedores con tapas y accionados por pedal.

Todo el material como mascarillas, guantes, etc. se deberá depositar en la "fracción resto" de la agrupación de residuos de origen doméstico provenientes de la segregación.

En caso de un trabajador con síntomas y haya depositado pañuelos u otros productos usados en un contenedor, éste deberá ser aislado y poner su contenido en una bolsa de basura, si no lo está ya, ser extraída y colocarla en una segunda bolsa de basura, con cierre, para su depósito en la "fracción resto".



MSCBS. Buenas prácticas en los centros de trabajo. Medidas para la prevención de contagios del COVID-19

MEDIDAS PREVENTIVAS: EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

26.- ¿Qué tipo de mascarillas existen en el mercado?

En cuanto a los tipos de mascarillas y su uso, a continuación se detallan:

Mascarillas higiénicas (o cobertor facial comunitario)

Este tipo de mascarilla no se considera producto sanitario ni tampoco equipo de protección individual (EPI), y no están diseñadas para "proteger de ningún riesgo", por lo que no se recomienda su uso en "situaciones que impliquen exposición a agentes peligrosos". No obstante, en el marco de la crisis actual, sí están destinadas, según las recomendaciones del Ministerio de Sanidad, a todas aquellas personas sin síntomas que no sean susceptibles de utilizar mascarillas quirúrgicas ni filtrantes. El objetivo es reducir el riesgo de transmisión del virus desde la boca y la nariz del usuario no enfermo o asintomático a otras personas. Existen dos tipos de mascarillas higiénicas:

- Mascarillas higiénicas no reutilizables: son las que se rigen por la especificación UNE 0064-1 y UNE 0064-2, la primera para adultos y la segunda para niños.
- Mascarillas higiénicas reutilizables: son las que se rigen por la especificación UNE 0065 y existen tanto para adultos como para niños. Son reutilizables, aunque para que así lo sean hay que fabricarlas con una serie de materiales que se puedan reutilizar. Recomendadas por Sanidad para minimizar el contagio, son un tipo de mascarillas que se pueden fabricar en casa, aunque no se deben olvidar las recomendaciones para lavarlas y desinfectarlas correctamente.

MSCBS. Mascarillas higiénicas en población general

Mascarillas quirúrgicas

Se usan para evitar la transmisión de agentes infecciosos por parte de la persona que la lleva puesta, por lo tanto, se recomienda su uso en personas diagnosticadas con coronavirus, para minimizar que contagien a las personas que puedan acercarse, aunque igual que las anteriores son una pieza no hermética.

Estas mascarillas son desechables y no son consideradas EPI, tampoco, porque no proporcionan un nivel fiable de protección frente a la inhalación de partículas, aunque sí son consideradas producto sanitario. Además pueden proporcionar cierta protección ante salpicaduras de fluidos potencialmente contaminados: se trata de las mascarillas quirúrgicas con marcado IIR. Además de los diagnosticados, son las que utiliza el personal que acompaña a los afectados a las zonas de aislamiento o los ciudadanos en general cuando vayan a locales como supermercados donde no siempre se pueda garantizar la distancia interpersonal.



MSCBS. Mascarillas quirúrgicas en población general

Mascarillas autofiltrantes

- Mascarillas FFP2: en este caso la filtración mínima es del 92%, se usan frente a aerosoles de baja o moderada toxicidad. Recomendable para el personal sanitario que atienda "en casos de investigación, probables o confirmados para infección por el SARS-CoV-2 o las personas que entren en las áreas de aislamiento.
- Mascarillas FFP3: la filtración mínima de este tipo de mascarillas se eleva al 98. Éstas son las recomendadas ante aerosoles de alta toxicidad. Según las recomendaciones de Sanidad, estas son las mascarillas que debería llevar el personal sanitario que atienda en situaciones en las que se generen aerosoles como intubación traqueal, lavado broncoalveolar o ventilación manual.

Antes del uso de estas mascarillas se debe asegurar el ajuste de las mismas con la cara, mediante la correspondiente prueba de ajuste.

Nota: estas mascarillas si tienen válvula de exhalación no deben usarse con el fin de evitar la transmisión del virus desde la boca y la nariz del usuario a otras personas.

Otras: mascarillas duales, que por un lado proporcionan protección frente a bioaerosoles a la persona que la lleva puesta, y a la vez reduce la transmisión de agentes infecciosos de esta misma persona a la zona de trabajo. Deben cumplir las disposiciones legislativas de EPI y de Producto Sanitario. La mascarilla de uso dual es desechable.

ASEPEYO. Uso de mascarillas. Tipos, protección, reutilización y limpieza

MSCBS. ¿Qué debes tener en cuenta al comprar una mascarilla?

MINCOTUR. Tabla resumen de productos: Equipos de protección individual (EPI), productos sanitarios (PS) y otros

27.- ¿Se pueden seguir comprando como EPIs de protección respiratoria las mascarillas KN95 u otras sin el marcado CE?

Desde el 1 de enero de 2021 solo pueden venderse aquellos EPIS que dispongan del marcado de Conformidad Europea (CE). Se debe comprobar que consta del símbolo CE seguido de cuatro dígitos, los cuales se corresponden con el número de identidad del organismo notificado.

Aunque ya no se comercializan desde el 1 de enero de 2021, si dispone de estos modelos pueden seguir haciendo uso de ellas, teniendo siempre en cuenta su periodo de vida útil y su nivel de protección.

INSST. Verificación de certificados/informes que acompañan a los EPI



28.- ¿Se deben utilizar mascarillas por parte de la población en general?

En el artículo 6. Uso obligatorio de mascarillas de la Ley 2/2021 modificado por el Real-Decreto 13/2021, de 24 de junio, se indica lo siguiente:

- 1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:
 - En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
 - En cualquier espacio al aire libre en el que por la aglomeración de personas, no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las mismas, salvo grupos de convivientes.
 - En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote, ni en espacios exteriores de la nave cuando se pueda mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros.
 - En los eventos multitudinarios al aire libre, cuando los asistentes estén de pie o si están sentados cuando no se pueda mantener 1,5 metros de distancia entre personas, salvo grupos de convivientes.
- 2. La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

Tampoco será exigible en el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias ni en aquellos lugares o espacios cerrados de uso público que formen parte del lugar de residencia de los colectivos que allí se reúnan siempre y cuando dichos colectivos y los trabajadores que allí ejerzan sus funciones, tengan coberturas de vacunación contra el SARCS-CoV-2 superiores al 80% con pauta completa.

Las mascarillas son un medio de control de la fuente de infección al reducir la propagación en la comunidad ya que se reduce la excreción de gotas respiratorias de individuos infectados que aún no han desarrollado síntomas o que permanecen asintomáticos o por el principio de precaución por la población en general en las situaciones detalladas anteriormente.

25 *



Nota: como la gestión sanitaria de la pandemia actualmente está transferida a las Comunidades Autónomas, éstas pueden tomar decisiones al respecto distintas a las del Gobierno Central, por lo que en cada Comunidad Autónoma se seguirá lo establecido legalmente por las mismas.

29.- ¿Qué recomendaciones generales existen sobre el uso de mascarillas quirúrgicas o higiénicas tanto para la comunidad como en el trabajo?

El objetivo de este tipo de mascarillas, tanto por la población general como por parte de los profesionales, es no contagiar a los demás, limitando la excreción de gotas respiratorias de individuos infectados que aún no han desarrollado síntomas o que permanecen asintomáticos.

- En ningún caso, el uso de mascarillas sustituye al seguimiento estricto de otras medidas de protección e higiene recomendadas para la prevención de la infección.
- En los individuos infectados por SARS-CoV-2 y en sus contactos estrechos, el uso de mascarilla quirúrgica es prioritario frente a otros tipos de mascarillas.
- La mascarilla higiénica es la opción recomendable para el uso por parte de la población general sana por su buena capacidad de filtración, comodidad y por su posibilidad de reutilización.
- De forma general, no será recomendable su uso en los siguientes casos: menores de 3 años, dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla, personas con discapacidad o con situación de dependencia que les impida ser autónomas para quitarse la mascarilla, personas que presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización, cuando se desarrollen actividades que dificulten o impidan la utilización de mascarillas y cuando las personas estén en su lugar de residencia o cuando estén solas.

La Orden CSM/115/2021, de 11 de febrero, por la que se establecen los requisitos de información y comercialización de mascarillas higiénicas acota los conceptos de mascarillas higiénicas, accesorio de mascarillas y filtro además de indicar los requisitos técnicos y las obligaciones de etiquetado y comercialización e incluye la regulación para las que permiten la lectura labial a personas con discapacidad auditiva.

Solo podrán ser comercializadas como mascarillas higiénicas las testadas por un laboratorio acreditado y se prohíbe su comercialización fuera del envase original.

Las mascarillas higiénicas deberán indicar en su envase qué normas o especificaciones técnicas se han seguido para la fabricación del producto final o sus materiales, los datos testados sobre eficacia de filtración del material, la resistencia a la respiración o permeabilidad al aire y el laboratorio empleado para su realización. En productos reutilizables deberán figurar los datos obtenidos antes y después de los ciclos de lavado indicados por el fabricante.



La venta unitaria de mascarillas quirúrgicas que no estén empaquetadas individualmente sólo se podrá realizar en las oficinas de farmacia garantizando unas condiciones de higiene adecuadas que salvaguarden la calidad del producto.

ASEPEYO. Novedades sobre los requisitos a cumplir por las mascarillas higiénicas (Orden CSM/115/2021)

30.- Entonces, en el trabajo, en empresas que la naturaleza de su actividad no conlleve riesgo de exposición al coronavirus SARS-CoV-2 ¿se deben utilizar mascarillas, de qué tipo y para qué actividades?

En el art. 7, Centros de trabajo, de la Ley 2/2021 se indica en el subapartado 7.1.c:

Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

En el artículo 6. Uso obligatorio de mascarillas de la Ley 2/2021 se indica lo siguiente:

- 1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:
 - En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
 - En cualquier espacio al aire libre en el que no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las mismas.
 - En los medios de transporte.

Actualmente todas las Comunidades Autónomas han adoptado el uso obligatorio de mascarilla, aún garantizándose la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 m. en cualquier espacio de uso público o abierto al público.

El uso obligatorio de mascarilla en los centros de trabajo sin atención al público, dependerá de la normativa establecida en cada una de las Comunidades Autónomas.

El uso de mascarillas es una medida complementaria a otras medidas como mantener la distancia interpersonal, el lavado frecuente de manos, limpieza de las superficies, etc.

Recordar que se deberán seguir usando los EPIs necesarios respecto a otros riesgos a los que puedan estar expuestos los trabajadores en la empresa.

ASEPEYO. Modelo simplificado de etiquetado de mascarilla higiénica o accesorio* ORDEN CSM/115/2021



31.- ¿Cómo ponerse y quitarse una mascarilla correctamente?

Además de la protección que venga asociada al tipo de mascarilla, también hay que saber colocársela y retirársela de manera correcta de la cara. Estas son las recomendaciones de la OMS:

- Antes de colocarse la mascarilla, es recomendable lavarse las manos con agua y jabón o con un gel desinfectante a base de alcohol.
- La mascarilla debe colocarse de forma que cubra la boca y la nariz y garantizar el ajuste con la cara.
- Mientras se lleva puesta, hay que evitar tocarla. Si en algún momento se toca, hay que lavarse las manos de nuevo.
- Si la mascarilla está húmeda, hay que retirársela y sustituirla por una limpia y seca. Si no es reutilizable, la mascarilla que se ha quitado habrá que descartarla y tirarla al contenedor correspondiente.
- Para quitarse la mascarilla, hay que hacerlo siempre por la parte de atrás, para no tocar la delantera: desatarla desde la nuca sin tocar la parte frontal o retirar las gomas de una oreja y luego de la otra, pero siempre sin tocar la parte frontal de la misma.
- Cada vez que se tira una mascarilla, sea reutilizable o no, hay que volver a lavarse las manos con agua y jabón o con un gel desinfectante.

ASEPEYO. Cómo usar correctamente la mascarilla

CDC. Secuencia para quitarse y ponerse los equipos de protección personal (Inglés)

MSCBS. Uso de mascarillas quirúrgica en población general

CDC. Quitarse y ponerse correctamente mascarillas autofiltrantes

MSCBS. Videos

32.- ¿Se pueden reutilizar las mascarillas autofiltrantes FFP2 y FFP3?

Estas mascarillas, no son reutilizables, según las normas y las instrucciones de los fabricantes, generalmente, no se pueden utilizar más de una jornada de 8 horas.

33.- ¿Es necesario el uso de guantes para protegerse de la COVID-19?

La Organización Mundial de la Salud, advierte que, para la población general, el lavado de manos proporciona más protección frente al contagio de la COVID-19 que el uso de guantes ya que el hecho de llevarlos puestos no impide el contagio si uno se toca la cara mientras los lleva.



No obstante, en el ámbito sanitario y sociosanitario, para hacer frente al virus sólo son adecuados los guantes quirúrgicos que cumplan la normativa europea UNE-EN ISO 374-5, estos guantes deben ser desechables pudiéndolos encontrar en distintos materiales:

- Látex: son los que ofrecen mejores propiedades de adaptabilidad y comodidad.
- Nitrilo: proporciona una comodidad similar a la del látex, pero con mayor resistencia al rozamiento y desgaste que la de otros guantes
- Vinilo: proporciona protección higiénica suficiente para tareas sencillas de uso corto.
- Polietileno: normalmente son utilizados por personal sanitario.

34.- Protección ocular y facial, ¿sustituyen a las mascarillas?

No, el uso de mascarillas es obligatorio aunque se utilice protección ocular y facial.

Además de la mascarilla se deberá usar protección ocular cuando haya riesgo de contaminación de los ojos a partir de salpicaduras o gotas (debido a sangre, fluidos del cuerpo, secreciones y excreciones), normalmente en personal sanitario, sociosanitario, etc.

La norma UNE-EN 166:2002 (protectores oculares y faciales) establece los requisitos para la certificación de equipos para la protección frente a líquidos pudiendo ser estos equipos gafas integrales, en las que se comprueba la hermeticidad del protector o pantallas faciales, en las que se evalúa la zona de cobertura.

No obstante, no existe una norma específica de protectores oculares frente a microorganismos. Los posibles campos de uso a considerar según la norma UNE EN 166 serían: protección frente a impactos (todo tipo de montura), líquidos (montura integral/pantalla facial), partículas > 5 μ m (montura integral), gas y partículas < 5 μ m (montura integral).

INFORMACIÓN Y FORMACIÓN

35.- ¿Qué herramientas tengo para dar información y formación a los trabajadores?

Según el Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2, "La información y la formación son fundamentales para poder implantar medidas organizativas, de higiene y técnicas entre el personal trabajador en una circunstancia tan particular como la actual. Se debe garantizar que todo el personal cuenta con una información y formación específica y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten."



Por tanto, se deberá proporcionar la información y formación necesaria para sensibilizar a los trabajadores proporcionándoles todos los conocimientos sobre las medidas de actuación para evitar el contagio. Ésta deberá estar actualizada, teniendo en cuenta principalmente, los riesgos y las medidas específicas que se implanten en cada momento. Entre otros medios, se puede llevar a cabo a través de carteles y señalización que fomenten las medidas de higiene y prevención, la realización de cursos online y, si es posible, pasando vídeos en monitores de TV ubicados en zonas comunes e instrucciones por escrito o verbales, siempre respetando el distanciamiento y las medidas establecidas para evitar contagios.

Para la acreditación de dichas actuaciones es recomendable documentar todas las acciones que se estén realizando al respecto, contenidos, planificación, etc.

Asepeyo pone a disposición, en nuestra plataforma e-learning, la acción de información y sensibilización "Prevención frente a contagios por COVID- 19 en el trabajo" además de documentación específica.

https://prevencion.asepeyo.es/coronavirus/

INSPECCIÓN DE TRABAJO

36.- ¿La Inspección de trabajo (ITSS) puede verificar el cumplimiento de las medidas de prevención e higiene que debe adoptar el empleador en el centro de trabajo y me puede sancionar?

Si los incumplimientos son de medidas preventivas sanitarias frente al coronavirus, en empresas que no están comprendidas en el Real Decreto 664/1997 de agentes biológicos, es aplicable el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, en cuya Disposición final duodécima se indica que se habilita a los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social integrantes del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, y del Cuerpo de Subinspectores Laborales, escala de Seguridad y Salud Laboral para vigilar y requerir, y en su caso, extender actas de infracción, en relación con el cumplimiento por parte del empleador de las medidas de salud pública establecidas en los párrafos a), b), c) y d) cuando afecten a las personas trabajadoras, del artículo 7.1 de la Ley 2/2021:

- Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.
- Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.
- Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal



mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

 Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia (cuando afecten a los trabajadores).

Dicha habilitación se extiende a los funcionarios habilitados por las comunidades autónomas.

El incumplimiento por el empleador de las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior constituirá infracción grave, que será sancionable según lo establecido en Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2000.

ASEPEYO. COVID-19. Actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) en relación a las medidas de prevención e higiene en los centros de trabajo. Empresas sin exposición profesional al SARS-CoV-2

Criterio Operativo nº 103/2020, sobre actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a la habilitación contenida en el Real Decreto-Ley, de 9 de junio, en relación con las medidas de prevención e higiene para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 en los centros de trabajo

37.- ¿La Inspección de trabajo (ITSS) me puede requerir documentación de las medidas de prevención e higiene implantadas?

No se considera que el incumplimiento de la formalización documental constituya infracción del artículo 7 de la Ley 2/2021 ni otro precepto normativo.

La ITSS comprobará el cumplimiento por parte del empleador de las medidas previstas en el artículo 7 de la Ley 2/2021 y pondrá de manifiesto a la empresa la conveniencia de recoger documentalmente las medidas, ya que resulta posible cumplir con las medidas previstas sin que hayan sido documentadas previamente.

ASEPEYO. COVID-19. Actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) en relación a las medidas de prevención e higiene en los centros de trabajo. Empresas sin exposición profesional al SARS-CoV-2

ASEPEYO. Check-list medidas de prevención e higiene en los centros de trabajo

Criterio Operativo nº 103/2020, sobre actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a la habilitación contenida en el Real Decreto-Ley, de 9 de junio, en relación con las medidas de prevención e higiene para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 en los centros de trabajo



38.- ¿La Inspección de trabajo (ITSS) me puede requerir la información e información a los trabajadores?

La adopción e implantación eficaz de las medidas requiere que se facilite a los trabajadores información actualizada, y en algunos casos formación, sobre las medidas que se van a adoptar, como van a ser implantadas y sobre las obligaciones que les puedan incumbir.

El incumplimiento de estas obligaciones de información y formación se considera constitutivo de infracción.

39.- ¿Se pueden paralizar trabajos, tareas o actividades de mi empresa por riesgo grave e inminente al coronavirus SARS-CoV-2?

No, con carácter general, ya que la ITSS no tiene competencias para paralizar trabajos, tareas o actividades por riesgo grave e inminente, relacionado con el riesgo de exposición y de contagio por el coronavirus y el incumplimiento de las medidas preventivas acordadas por la autoridad Sanitaria.

Como en el caso de las sanciones, sólo podrían aplicar esta facultad si los riesgos laborales graves e inminentes estuvieran relacionados con normativa de prevención de riesgos laborales (agentes biológicos u otros), considerados aisladamente y no en concurrencia con incumplimientos de las medidas preventivas sanitarias.

De constatarse incumplimientos de las medidas previstas en el artículo 7 de la Ley 2/2021, que a juicio del inspector actuante impliquen un riesgo de contagios de trabajadores, podrán remitir informe a las autoridades sanitarias competentes para que en su caso procedan a la adopción de las medidas cautelares contempladas en el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, que específicamente se refiere al "cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias" y a la "suspensión del ejercicio de actividades".

Informe ITSS sobre riesgo grave e inminente. Criterios

ASEPEYO. COVID-19. Actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) en relación a las medidas de prevención e higiene en los centros de trabajo. Empresas sin exposición profesional al SARS-CoV-2

Criterio Operativo nº 103/2020, sobre actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a la habilitación contenida en el Real Decreto-Ley, de 9 de junio, en relación con las medidas de prevención e higiene para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 en los centros de trabajo



ASPECTOS PSICOSOCIALES. TE AYUDAMOS A SUPERARLO

40.- Mis trabajadores lo están pasando mal debido a la situación provocada por el Covid-19, ¿Qué puedo hacer para ayudarles?

Desde Asepeyo ponemos a su disposición un cuestionario online en abierto. En caso de que quiera una encuesta específica sobre el estado psicosocial de sus trabajadores puede ponerse en contacto con su consultor en PRL del Centro Asistencial de Asepeyo de referencia, el cual le facilitará la encuesta específica. También ponemos a su disposición material como:

Guía de Buenas Practicas para orientar a las empresas en la gestión de los riesgos psicosociales de la reincorporación al trabajo

Decálogo. Nuevas practicas para gestionar el bienestar psicológico y emocional de lo trabajadores en su vuelta al trabajo

Claves para la gestión emocional de la reincorporación al trabajo

También puede dirigirlos a alguno de los diferentes organismos e instituciones de servicios de psicología que, gratuitamente, se han puesto a disposición de la sociedad para prestar apoyo psicológico derivado de la pandemia del coronavirus. Entre ellos podemos destacar los siguientes:

- El Ministerio de Sanidad ha puesto en marcha varias líneas telefónicas de asistencia psicológica gratuita, donde recibir ayuda profesional directa, para pacientes de Covid-19 y sus familias, así como personal sanitario, familiares de víctimas mortales del virus y población general con dificultades por el estado de alarma.
 - Familiares de personas enfermas o fallecidas como consecuencia del coronavirus: 917007989
 - o Profesionales con intervención directa en la gestión de la pandemia: 917007990
 - Población en general con dificultades derivadas del estado de alerta: 917007988
- Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid (COPM): Tel: 91 541 99 99. Servicios de TelePsicología (videoconferencia y teléfono) por profesionales de la Psicología con formación especializada y una amplia experiencia profesional.
- Colegio oficial de Psicología de Catalunya (COPC): Telf.: 658 584 988. El horario de atención es de 9 a 18 h, incluidos fines de semana. El COPC participa, también, en la creación de un servicio telemático de apoyo psicológico gratuito a todos los profesionales de la salud: 93 567 88 56.
- Teléfono de orientación psicológica a familias. Generalitat Valenciana. Tlf. 960 4500 230

33 e



 Consultoría de psicología Psicoemocionat. info@psicoemocionat.com. Reserva sesión por Skype.

Por otro lado, hay muchos profesionales de la psicología que están ofreciendo sus servicios individualmente vía telemática. A través de los colegios profesionales es una buena forma de encontrarlos.

41.- ¿Hay alguna recomendación general que permita fomentar el bienestar emocional de las personas?

Sí, el Ministerio de Sanidad ha publicado en su página web una serie de consejos y recomendaciones, en formato pdf, para ayudar a una mejor gestión emocional de la situación.

MSCBS. Información para la ciudadanía

42.- ¿Es obligatoria la realización de teletrabajo (trabajo a distancia)?

Según el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el trabajo a distancia debe tener carácter preferente siempre y cuando las empresas puedan cumplir con las condiciones establecidas en su Artículo 5. Carácter preferente del trabajo a distancia, donde se especifica:

En particular, se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado. Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

Con el objetivo de facilitar el ejercicio de la modalidad de trabajo a distancia en aquellos sectores, empresas o puestos de trabajo en las que no estuviera prevista hasta el momento, se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, con carácter excepcional, a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora.

Posteriormente el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, en su preámbulo apartado V medidas para facilitar el ajuste de la economía y proteger el empleo, específica:

... para garantizar la protección de las personas trabajadoras y seguir atendiendo a las necesidades de conciliación de la vida laboral y familiar en el contexto de la crisis del COVID-19, se prorroga dos meses el carácter preferente del trabajo a distancia, así como el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada.



Finalmente, la Ley 2/2021, de 30 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su Artículo 7. Centros de trabajo indica:

- 1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de la normativa laboral que resulte de aplicación, el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades, deberá:
- e) Adoptar medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.

La disposición transitoria tercera "Trabajo a distancia como medida de contención sanitaria derivada de la COVID-19" de la Ley 10/2021, de 9 de julio, establece que:

Excepcionalmente en aplicación del artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, o como consecuencia de las medidas de contención sanitaria derivadas de la COVID-19, y mientras estas se mantengan, le seguirá resultando de aplicación la normativa laboral ordinaria.

En todo caso, las empresas estarán obligadas a dotar de los medios, equipos, herramientas y consumibles que exige el desarrollo del trabajo a distancia, así como al mantenimiento que resulte necesario.

En su caso, la negociación colectiva establecerá la forma de compensación de los gastos derivados para la persona trabajadora de esta forma de trabajo a distancia, si existieran y no hubieran sido ya compensados.

43.- En el teletrabajo (trabajo a distancia), ¿debo tener en cuenta los riesgos psicosociales?

Sí, el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo ha publicado documentación donde se exponen una serie de recomendaciones para fomentar la salud psicosocial del personal en trabajo a distancia.

INSST. Riesgos psicosociales y trabajo a distancia por Covid-19

Además, este no es un teletrabajo habitual ya que se produce en una situación de confinamiento, por tanto es necesario tener en cuenta una serie de características específicas al respecto. En las publicaciones "Teletrabajo solitario en confinamiento. Buenas prácticas" y "Afrontar el teletrabajo durante el confinamiento" se puede ampliar esta información.

ASEPEYO. Afrontar el teletrabajo durante el confinamiento

ASEPEYO. Teletrabajo en solitario en confinamiento



ASPECTOS DE MOVILIDAD

44.- ¿Qué medidas deben tomar los trabajadores para los desplazamientos hasta el lugar de trabajo para evitar contagios?

- Siempre que puedas, prioriza las opciones de movilidad que mejor garanticen la distancia interpersonal de aproximadamente 1,5 - 2 metros. Por esta razón, es preferible en esta situación el transporte individual.
- Si te tienes que desplazar en un turismo, extrema las medidas de limpieza del vehículo y evita en la medida de lo posible que viaje más de una persona por cada fila de asientos manteniendo la mayor distancia posible entre los ocupantes.
- Si vas al trabajo andando, utiliza mascarilla y guarda la distancia interpersonal cuando vayas caminando por la calle. En motocicletas y ciclomotores, cuando viajen dos ocupantes, deberán llevar mascarilla o casco integral cuando no convivan en el mismo domicilio.
- Si coges un taxi o un VTC, ten en cuenta la normativa y recomendaciones establecidas en tu comunidad.
- En los viajes en autobús, en transporte público o autobús de la empresa, metro o tren, es obligatorio el uso de mascarilla y quardar la distancia interpersonal con tus compañeros de viaje.
- En el caso de los autobuses públicos, el conductor velará porque se respete la distancia interpersonal.

Para más información:

MITMA. Preguntas frecuentes sobre movilidad, transporte y vivienda

CONTACTA CON ASEPEYO

45.- ¿Cómo me puede ayudar Asepeyo respecto a las consultas referidas a aspectos sanitarios y de prestaciones?

Asepeyo pone a disposición de los mutualistas apartados específicos al respecto en la página web:

- Apartado de la web: https://www.asepeyo.es/informacion-sobre-el-coronavirus/
- Preguntas frecuentes: https://www.asepeyo.es/dudas/

También se pone a disposición de trabajadores y empresas mutualistas, un canal de comunicación consultassanitariascoronavirus@asepeyo.es formado por cinco médicos

. 36 .



especialistas en medicina de trabajo, que atienden consultas exclusivamente médicas, relacionadas con el coronavirus.

SERVICIO PÚBLICO DE SALUD

46.- ¿Cómo puedo contactar con el servicio público de mi comunidad?

Puede encontrar en este enlace a las Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas las WEB de las diferentes Consejerías.

MSCBS. Enlaces a las Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas

Teléfonos de información

MSCBS. Teléfonos de información

47.- ¿Qué personas se vacunarán frente a la COVID-19? ¿Es obligatorio vacunarse?

Las vacunas están disponibles de una manera progresiva, por tanto, es necesario establecer un orden para la vacunación de la población teniendo en cuenta criterios éticos y de la evidencia científica, dirigiendo la vacunación a las personas más vulnerables y con mayor riesgo de exposición y de transmisión a otras personas.

Se puede encontrar toda la información de los grupos de población a vacunar en el documento publicado y actualizado por el ministerio Estrategia de vacunación frente a COVID19 en España.

La vacuna frente a la COVID, como el resto de vacunaciones en España, no es obligatoria.





Cuidamos de tu empresa











